CAR DIQUE

RESOLUCION No. № - 0189
(08 FEB. 2023)

Por medio de la cual se designa la supervisión de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo justificado por esta Corporación en los Estudios y Documentos Previos respectivos se determinó la necesidad de contratar lo siguiente:

No. de Contrato:	Objeto
CD-CARDIQUE-060-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ACTIVIDADES PROPIAS DE DEFENSA JUDICIAL DE CARDIQUE EN LOS DIFERENTES PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVO QUE LE SEAN ASIGNADOS EN LOS QUE LA ENTIDAD SEA PARTE O TENGA INTERÉS PARA ADELANTAR TODOS AQUELLOS TRÁMITES EXTRAPROCESALES NECESARIOS, INICIALES, ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS A LOS PROCESOS; SUSTANCIAR Y APOYAR LOS CASOS Y TEMAS DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN EN EL ESTUDIO DE LOS CASOS QUE SE LE ASIGNEN.

Que la Oficina de Presupuesto de esta Corporación, certificó la existencia de la disponibilidad presupuestal, para respaldar el contrato referenciado.

Que, dando cumplimiento a la Ley 1474 de 2011, Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que el Articulo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece que; *"**SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)"*

Así mismo, el Articulo 84 de la mencionada ley, indica que; ***FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.** La supervisión e interventoría contractual implica el*

seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)".

Que, el Ing. **ANGELO BACCI HERNANDEZ**, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique, considera procedente designar como supervisor del contrato relacionado en la parte resolutiva del presente acto administrativo al Secretario General de la Corporación **HELMAN SOTO MARTÍNEZ.**

Que, en atención a lo dispuesto en el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos de la Corporación, actualizado mediante Resolución Nº. 0765 del 26 de junio de 2018, el Ing. **ANGELO BACCI HERNANDEZ**, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Secretario General de la Corporación **HELMAN SOTO MARTÍNEZ,** como Supervisor del contrato que se relacionan a continuación:

No. de Contrato:	Contratista	Objeto
CD-CARDIQUE-060-2023	IVAN SMITH PANESSO MENA.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ACTIVIDADES PROPIAS DE DEFENSA JUDICIAL DE CARDIQUE EN LOS DIFERENTES PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVO QUE LE SEAN ASIGNADOS EN LOS QUE LA ENTIDAD SEA PARTE O TENGA INTERÉS PARA ADELANTAR TODOS AQUELLOS TRÁMITES EXTRAPROCESALES NECESARIOS, INICIALES, ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS A LOS PROCESOS; SUSTANCIAR Y APOYAR LOS CASOS Y TEMAS DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN EN EL ESTUDIO DE LOS CASOS QUE SE LE ASIGNEN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asumir la supervisión por parte del Secretario General de la Corporación **HELMAN SOTO MARTÍNEZ** a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, del contrato referenciado y cumplir con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos de la Corporación, actualizado mediante Resolución Nº. 0765 del 26 de junio de 2018.

PARAGRAFO: El funcionario **HELMAN SOTO MARTÍNEZ,** deberá presentar informes de supervisión a la oficina de Contratación de CARDIQUE, de la gestión realizada en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, para que estos a su vez los incorporen al proceso contractual.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al funcionario **HELMAN SOTO MARTÍNEZ,** de la presente designación y alléguese copia del contrato junto con el numero asignado para la correspondiente consulta de la documentación precontractual.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la página de SECOP II dentro de los términos establecidos en el decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias, el día 08 FEB. 2023

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Viviana Sobrado Coha	Contratista.	
Revisó	Claudia del Carmen Camacho Cuesta	Profesional Especializado -Contratación	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			